Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00803-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

De ser el caso, allegue el poder especial con presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aclare la razón por la cual pretende la efectividad de la garantía real. Nótese que la hipoteca a favor del señor Mario Albeiro Giraldo Cuartas se encuentra cancelada, según consta en la anotación n° 004 del certificado de tradición y libertad (fl. 2, archivo 4 E.D.).

De ser el caso, ajuste las pretensiones o allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la hipoteca, en el cual conste la garantía vigente, y cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Acredite en legal forma el fallecimiento del señor Mario Albeiro Giraldo Cuartas. Para ese cometido, deberá presentar su

registro de defunción (art. 87 y 248 del C.G.P.).

De igual forma, aporte copia de la Escritura Pública n° 2818 de 18 de septiembre de 2020 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se le adjudicó la acreencia que se pretende ejecutar.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6eb14b3f65725aa46b875c567d185f706cc166d44ffa02af58c6fc9db12d7**
Documento generado en 13/07/2022 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Arredondo Santamaría como sustituto de la sociedad apoderada del acreedor Banco BBVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 14 E.D.).

De otra parte, previo a reconocer personería a la abogada Zulma Milena Quisoboni Zárate como apoderada del Banco de Bogotá S.A., se requiere a dicha profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos, por medio del cual se le confirió el poder aportado, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 (archivo 11 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df899164c2bd759118cb54ec05cc9e4f4b220c3a2bc785b128e94730d77aced4**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

Se requiere a la secretaria en procura de dar cumplimiento a los numerales 6° y 15° del auto de 26 de enero de 2022 (archivo 4 E.D.), para lo cual deberá realizar las comunicaciones allí ordenadas.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea74178b09f11f6276592bad3648d7956b3d3d18b5abab30ea75fc802cd13085**
Documento generado en 13/07/2022 01:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01207-00

En atención a la aceptación del cargo manifestada por el liquidador designado, Carlos Alberto Bermúdez Castellanos (archivo 13 E.D.), se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 26 de julio de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de posesión del liquidador, en el marco del expediente de la referencia (art. 49 C.G.P.).

La audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

Por secretaría, entérese al citado liquidador lo dispuesto en este proveído, y comunique la metodología con la cual se desarrollará dicha diligencia.

Realizada la posesión, el liquidador deberá dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto de 26 de enero de 2022, mediante el cual se decretó la apertura del presente asunto (archivo 4 E.D.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b115794c1980e7aa6e545e278b4efc3bd2a55b2bc28f079fed3c50b9d58096**

Documento generado en 13/07/2022 01:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00303-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 28 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

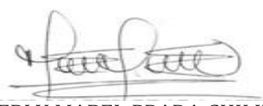

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e184b3bd9a6506a3a0b943e0a40dd29f42723a6dc717fc5b7e19fb55e65bf**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Edilma Calderón Triviño** y **José Germán Calderón Triviño** contra las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*, para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 *ídem*.

4.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ejúsdem*.

5.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

6.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

7.-) Aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8.-) Reconocer personería al abogado **William Raimundo Castro Amórtegui**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

9.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

10.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d684fc054390ceccf1e38fbf8eb502f29371f019821bd4177ab1e3603be77b**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

En ejercicio de los deberes establecidos en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a las autoridades que se relacionan al final de esta providencia, para que, dentro de sus competencias, informen si el inmueble ubicado en el lote 45 denominado la Palma -antes San Ambrosio- de la vereda Santa Barbara -antes vereda la Pasquilla del Antiguo municipio de Bosa- identificado con el código catastral n° 104113 00 45 000 0000 y chip AAA0156NXLW, es un bien de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o un baldío.

Igualmente, deberán indicar si dicho predio tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria, o si hace parte de un bien de mayor extensión.

En procura de dicho cometido, deberán allegar respuesta en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Las autoridades requeridas son:

1.-) Superintendencia de Notariado y Registro.

2.-) Agencia Nacional de Tierras.

3.-) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

4.-) Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá.

5.-) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a las autoridades requeridas, para lo cual adjunte copia del plano sector catastral que milita en el folio 83 del archivo 6 de este expediente digital, y remita los oficios con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7bc135c84961754f3e4a809c7fbee8dedab59c03e04dc1252d0540a2a4c43**
Documento generado en 13/07/2022 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00551-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda en tiempo.

Sin embargo, no cumplió lo ordenado en el numeral 1° del auto de 10 de junio de 2022, porque no aportó copia del certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 65231.

Dicho documento ha debido ser aportado con la demanda, en procura de estudiar, de forma preliminar, la situación jurídica y las características del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

En tal medida, no resulta procedente acudir a los poderes de ordenación e instrucción que el Código General del Proceso difiere en el juez (num. 4°, art. 43 *ibídem*) como lo sugiere el apoderado, por cuanto dichas atribuciones se emplean cuando la información ha sido negada, mas no para subsanar la ausencia de los documentos que deben ser presentados con la demanda.

De otra parte, se observa que en el escrito de la demanda fueron invocadas normas que regulan el proceso de pertenencia dispuesto en el estatuto procesal. Por lo tanto, en esta especie no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, debido a que disciplina otra clase de juicio de pertenencia, cuyo trámite y requisitos difieren del solicitado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

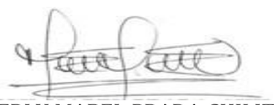

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af3a11906036cae00bf7b5f9040d47e02b7e4a8097c67d07b5ca30407276a6b**
Documento generado en 13/07/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00616-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.-) Aclare la razón por la cual solo dirige la presente solicitud contra el deudor Jhohan Andrés Paladinez Gómez.

Nótese que el vehículo objeto de la garantía es de propiedad de Jhohan Andrés Paladinez Gómez y Gloria María Paladinez Gómez (fls. 2 y 3, archivo 8 E.D.), quienes de forma conjunta suscribieron el contrato de prenda sin tenencia con la parte actora (fls. 5 a 11, archivo 2 E.D.).

2.-) De ser el caso, adecúe la solicitud de aprehensión y entrega, en el sentido de identificar a todos los deudores garantes.

3.-) Aporte la comunicación enviada a la señora Gloria María Paladinez Gómez, mediante la cual se le informó sobre el proceso de ejecución de pago directo (art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la solicitud.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

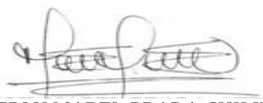

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088fb13ee417533ee559e98760e06ce46329df311c80c9afe296298d10c9ab96**
Documento generado en 13/07/2022 01:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00630-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Edwin Manuel Torres Baldiris depositadas en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte, en las entidades bancarias señaladas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de $121.488.795 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

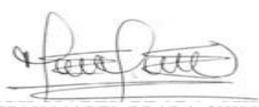

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da489fb674144a5bf5994246dd068c03c9fc1f16b69b7de421ffda165b514e**

Documento generado en 13/07/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00630-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Edwin Manuel Torres Baldiris**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 7462177.

1.1.-) Por la suma de $80.992.530 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor, con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2022.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, como representante legal de la sociedad que actúa como apoderada judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del endoso en procuración.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem.*

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

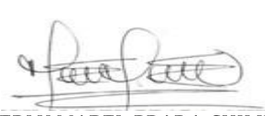

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946a546ff2b53e3912d3b1bb874a2f0228823fd5a9bfde4bb7f9826c73835940**

Documento generado en 13/07/2022 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00633-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante (fl. 4, archivo 4 E.D.), el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C - 1178110 de la Oficina de Registro público de Bogotá.

2.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **IJP-587**, denunciado como de propiedad del demandado Abadango Cano Bautista.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

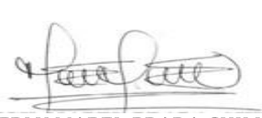

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d56ec957e2287bf53d6576eb334a805856db11aadd5e2ff30197635cd26098**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00633-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Luz Marlenny Cano Romero** contra **Abadango Cano Bautista**, conforme este despacho considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto a la letra de cambio n°1.

1.1.-) Por la suma de $100.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor, con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Marco Egom Martínez Díaz** como apoderado judicial de la ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

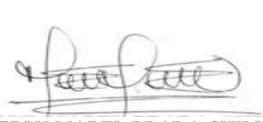

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ccea4718b7331b76a1160504aafaa6a8af1273fc73a0bdc14e479fd82e0334**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00639-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Davivienda S.A.** contra **Nelson Fernando Bello Ramírez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **HKS-762**, modelo 2014, marca Ford, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Davivienda S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco Davivienda S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Santiago Agudelo Puentes**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

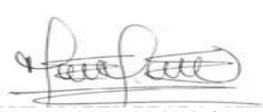

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a7be13a8ce447ee96cbfec2725d28fab4154937ffad52ee96f56eca56c0ae**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000642-00

Subsanada la solicitud conforme al auto que la inadmitió, y comoquiera que la anterior prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Admitir la solicitud de interrogatorio de parte presentado como prueba anticipada por **Delio Gamba Martínez**, mediante apoderado judicial, con la citación y audiencia de **Daira Consuelo Ramírez**.

2.-) Señalar las **11:00 a.m. del 31 de agosto de 2022** para llevar a cabo la audiencia.

3.-) Notificar a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Reconocer personería jurídica al abogado José Domingo Gamba Martínez, como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

CBG Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b1c1f6396ac68a295e14def8797eb78927e8c7f4532eb4f3df8bb8862e8a9**
Documento generado en 13/07/2022 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00650-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo de las acciones y demás títulos valores a la orden que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores como de titularidad del demandado Javier Arturo Gómez Rodríguez.

Se limita la medida a la suma de $120.000.000.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación al Depósito Centralizado de Valores de Colombia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

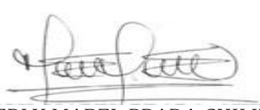

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a416e0af29a77773db4fd68c231cd9ab5b5c92dda8a20902c375ab318c451f1**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00650-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Colombia S.A**. **AECSA** contra **Javier Arturo Gómez Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 4629002.

1.1.-) Por la suma de $73.454.884 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor, con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2022.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**, como representante legal de la sociedad que actúa como endosante en procuración de la entidad ejecutante.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b84bdd205a0ec15c921fe31971e8d25d1e243e742505e1c2fbd28fcac130d**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00652-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra **Jonathan Arley Franco Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 0571318100071468.

1.1.-) Por la suma de $ 113.612.645,64 m/cte por concepto de capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa del 24,01% E.A., sin que supere el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de $ 834.717,04 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de noviembre de 2021.

1.4.-) Por la suma de $ 845.111,26 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de diciembre de 2021.

1.5.-) Por la suma de $ 855.634,91 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de enero de 2022.

1.6.-) Por la suma de $ 866.289,60 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de febrero de 2022.

1.7.-) Por la suma de $ 877.076,97 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de marzo de 2022.

1.8.-) Por la suma de $ 887.998,67 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de abril de 2022.

1.9.-) Por la suma de $ 899.056,37 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 23 de mayo de 2022.

1.10.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.3. a 1.9.), a la tasa del 24,01% E.A., sin que supere el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.-) Por la suma de $ 1.490.282,96 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencidos el 23 de noviembre de 2021.

1.12.-) Por la suma de $ 1.479.888,62 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencidos el 23 de diciembre de 2021.

1.13.-) Por la suma de $ 1.469.364,96 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencida el 23 de enero de 2022.

1.14.-) Por la suma de $ 1.458.710,31 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A.,

vencida el 23 de febrero de 2022.

1.15.-) Por la suma de $ 1.447.922,95 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencida el 23 de marzo de 2022.

1.16.-) Por la suma de $ 1.437.001,24 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencida el 23 de abril de 2022.

1.17.-) Por la suma de $ 1.425.943,51 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.01% E.A., vencida el 23 de mayo de 2022.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1992281 y n° 50 C- 1992273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, ofíciese.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Guevara Loaiza**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem.*

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feae164e2fa4ce2d4603ba389b9f9da7235f24b493dc764989e55b7135f1a19**
Documento generado en 13/07/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00654-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra **María Luisa Márquez Nájera**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KSL-511**, modelo 2022, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4088d060f327d29f90800a064d86be1b702b65db74c82886b660ddbc73833a**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00665-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Lina Nathalia Delgado Barreto** y **Yonathan Delgado Barreto** contra **Gutnar Gómez Chacón** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Integrar el contradictorio en calidad de litisconsortes necesarios a los **herederos indeterminados de Luz Estella Barreto Díaz**.

3.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

4.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y a los litisconsortes necesarios por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 *ídem*, o de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Ordenar el emplazamiento de Gutnar Gómez Chacón, los herederos indeterminados de Luz Estella Barreto Díaz y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ejúsdem*.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

8.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-543170. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

9.-) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10.-) Reconocer personería al abogado **José Luis Ruíz Quiroga**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

12.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 64, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76336e48ac6c63f3fda35cb1fbc38f1441e479d8c9a55679dbd48a10f669f910**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00712-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

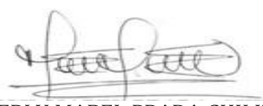

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa121ac141fe82636c61ae464c226e0e249a236df2473f915c53fd022defec**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00713-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

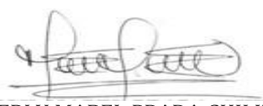

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c739373e5cd2470d3695eadaa3410a7c231905863fd70dbac3691bd6a8ce7455**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00716-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

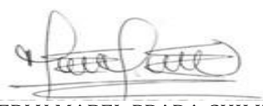

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b8d133e20af08b39ff84ecdca3f39dd9e934af33dcef52dcd3920aec316bac**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00720-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

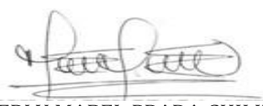

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ff01581231753bcebef40b2f9ccf3cffced29fb593ac5d39cafa6f8b5b0437**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00723-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 28 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

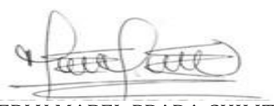

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c179b26870969ad3f74bb8b536868d76427b4d426480c487dc1d33572e5a558**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00724-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor de la obligación contenida en el pagaré cuya declaración de extinción se pretende asciende a la suma de $36.731.843 (folio 16, archivo 7 E.D.).

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, según lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

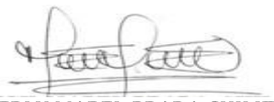

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af1a273463b475ffe5348e7866e1331e061cbe00f53f8994b09664a17b0abe**
Documento generado en 13/07/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00727-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

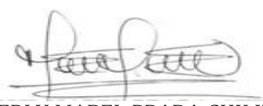

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6493216480c6c4c8b372dff431974edb23c72f1626ed0277e83ace0dcf10d0**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00205-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 24 de marzo de 2022 (archivo 18 E.D.), para lo cual deberá elaborar y comunicar el oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, con observancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se agrega al expediente la actualización de la dirección electrónica de la apoderada del extremo actor (archivo 19 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6fea41dfa44a2daca0fb1a45324594b3641461016251c45ad01dede250ba6**

Documento generado en 13/07/2022 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00803-00

En atención a la providencia de 8 de abril del año en curso proferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad (archivo 3, cdo. 2), mediante la cual decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y este Despacho, se dispone:

1.-) Avocar el conocimiento del presente proceso.

2.-) Estudiar, en auto separado, la admisión de la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por María Camila Giraldo Piedra contra Lida Moreno Rojas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 66, fecha 14 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ecf7aae5a7a4c41615a2e2f73a3dff9dd9c0f5a538f4a94d07c62f4a50e1e5**

Documento generado en 13/07/2022 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica